



Juzgado Promiscuo Municipal -Castilla La Nueva - Meta.

Proceso: Responsabilidad Civil Extracontractual
Demandante: Azucena Velandia Pinilla
Demandado: Juan Sebastián Tibavizco
Radicación: 50150 40 89 001 2023 00135 00
Auto: 160 24

Castilla la Nueva, (Meta), catorce (14) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

1- ASUNTO

Visto el informe secretarial que antecede, y previa revisión del expediente, resuelve el despacho lo que en derecho corresponde. Para el efecto se atenderán las siguientes:

2- CONSIDERACIONES

2.1 La demandada ha comparecido al proceso, también de manera personal, esto es, sin estar asistida por un profesional del derecho, lo cual, si bien es permitido por el ordenamiento jurídico, por tratarse de un asunto de mínima cuantía, presenta las dificultades, ya anotadas en este expediente, de falta de técnica jurídica, lo cual no solo dificulta el normal avance del proceso, sino que, también plantea retos al administrador de justicia para adecuar el procedimiento superando las falencias aludidas.

2.2 Sea lo primero advertir que la contestación de la demanda, habiendo sido oportuna, no cumple los requisitos previstos para dicho acto procesal en el artículo 96 de la ley 1564 de 2012, y si bien, formalmente se podrían hacer derivar de ese hecho, las consecuencias adversas previstas en el artículo 97 ejúdem para la demandada, tal como se hizo al admitir la demanda, a pesar de sus falencias, y también para garantizar la igualdad de las partes, se concederá el termino adicional de cinco días al demandado para adecuar su contestación al ordenamiento jurídico, según se ha indicado.

2.3 Nótese, a manera de ejemplo, como dada la naturaleza del asunto, tanto el juramento estimatorio, como su objeción revisten gran relevancia para los intereses de las partes en conflicto, no obstante lo anterior, el señor demandado, al parecer, no lo ha entendido, y no ha precisado en su memorial, de manera clara, precisa y concreta, la inexactitud que, al parecer le atribuye a la estimación de los perjuicios reclamados por la demandante.

2.4 Dada la trascendencia del asunto en comento, se optará por conceder un termino adicional, de cinco días, al demandado, para que, si lo considera pertinente, aclare o precise lo que aparentemente es una objeción a la estimación de perjuicios que, bajo la figura del juramento estimatorio ha presentado la demandante; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Castilla la Nueva, Meta,

RESUELVE

PRIMERO: CONCEDER un termino adicional de cinco días al demandado para que, si lo considera pertinente, corrija, aclare o complemente, la contestación de la demanda, teniendo en cuenta para ello, lo regulado en los artículos 96 y 97 de la ley 1564 de 2012. Podrá optar el demandado por hacer caso omiso de este llamado, dejando transcurrir en silencio el plazo concedido, evento en el cual, se optará por tener por contestada formalmente la misma en los términos expuestos en su memorial.

SEGUNDO: CONCEDER un término adicional, de cinco días, al demandado, para que, si lo considera pertinente, aclare o precise lo que aparentemente es una objeción a la estimación de perjuicios que, bajo la figura del juramento estimatorio ha presentado la



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

demandante; lo anterior de conformidad con lo previsto en el artículo 206 de la ley 1564 de 2012

Notifíquese,

LIBARDO HERRERA PARRADO
J u e z

Firmado Por:

Libardo Herrera Parrado

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Castilla La Nueva - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1dd64d1422570d2369c473a561bd6591671637418549b63ef527b2fa39b78281**

Documento generado en 14/03/2024 02:03:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>